

AUTO No. 01451

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2006ER41224** del 8 de septiembre de 2006, el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ SALGADO, En calidad de Representante legal de la CONSTRUCTORA FERGLAD Y CIA LTDA, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, en la Calle 149 No. 8-07 Int 2, Barrio Bosques de pinos localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

Que el día 17 de octubre de 2007, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Calle 149 No. 8-07 Int 2, Barrio Bosques de pinos localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. **2007GTS1783 de fecha 15 de noviembre de 2007**, el cual sirvió de base para la expedición del auto No. 0591 del 31 de enero de 2008, en el cual Resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el trámite Administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles, a favor de la CONSTRUCTORA FERGLAD Y CIA LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la diagonal 148 bis No. 5 - 71 Interior 1, Barrio Bosques de pinos localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.*

(...).”

Que la anterior resolución se notificó personalmente el 26 de marzo de 2008, a el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.293.731 de Bogotá, en su calidad de Representante legal, y quedando ejecutoriada el 2 de abril de 2008.

De conformidad con la **Resolución 0544 del 31 de enero de 2008**, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió autorizar a la CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA, identificada con Nit 900.077.139-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces., para efectuar la TALA doscientos treinta y cinco (235) arboles de las siguientes especies: una (1) Acacia bracinga, cuatro (4) Acacias negras, dos (2) araucarias reales, seis (6) cayenos,

Página 1 de 4

AUTO No. 01451

un (1) chite, ciento cincuenta y nueve (159) eucaliptos comunes, veinte (20) garrochos, un (1) Jazmín del cabo, dos (2) mermeladas, un (1) mortiño, trece (13) nazarenos, diez (10) pinos patula, tres (3) platanos de tierra fría, un (1) palma yuca, un (1) sauco, dos (2) Taguas, un (1) tomate de árbol, seis (6) tuno esmeraldo y un (1) uvo de paramo, ubicados en espacio privado, *en la diagonal 148 bis No. 5 - 71 Interior 1, Barrio Bosques de pinos* localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$46.827.022)**, equivalente a un total de 399.2 IVP's y 107.971 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) M/CTE**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2007GTS1783 del 15 de noviembre de 2007**.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 31 de agosto de 2015, emitieron el **Concepto Técnico No. 03361 del 19 de mayo de 2016**, en el cual se verifico la NO ejecución de las actividades silviculturales (Tala de 235 árboles, traslado de 56 árboles) autorizadas en la resolución 544 de 2008, debido a que otros trámites relacionados con el predio no han surtido efecto y este no se ha desarrollado. Los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, corresponden a recibos de consignación que reposan en el expediente.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2008-80**, se constató el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) M/CTE.**, conforme a los dos recibos que obran en el expediente a (folios 7 y 18), al igual se constató que una vez pretenda reiniciar el proyecto se deben radicar nuevamente los documentos necesarios para iniciar el trámite de autorización para intervenir el arbolado urbano, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 01451

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2008-80**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-80**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **CONSTRUCTORA FERGLAD Y CIA LTDA.** identificado con NIT. Nit 900.077.139-0 a través del Señor CARLOS ARTURO RAMIREZ SALGADO, En calidad de Representante legal, o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2008-80, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia la **CONSTRUCTORA FERGLAD Y CIA LTDA.** identificado con Nit 900.077.139-0 a través del Señor CARLOS ARTURO RAMIREZ SALGADO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces en la calle 61 No. 37 - 51 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 01451

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): SDA-03-2008-80

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------